

# Informe de la visita al Centro de Internamiento de Extranjeros

Algeciras, 7 de Febrero de 2.007

Esta visita fue realizada gracias a las gestiones hechas por Francisco Garrido Peña, parlamentario nacional del Grupo de los Verdes, al que acompañamos y que tenía como objetivo presentar un informe posterior al Parlamento español.

## • INFORME TRABAJADORA SOCIAL.-

Llama la atención el hecho de que en el centro no exista un trabajador social. Se considera es una carencia importante dadas las circunstancias en que se encuentran las personas allí internadas, que sólo disponen de una comunicación meramente administrativa para el correcto funcionamiento del centro, sin darse la posibilidad de un diálogo y relación social que permita dar respuesta a interrogantes, abordar problemas personales y familiares, así como sobre su situación y trámites documentales, destacando la falta de ayuda psicológica sin duda necesaria dadas las circunstancias de ruptura del proyecto migratorio.

También llama la atención la falta de ropero personal y de intimidad e higiene en los dormitorios, debido sin duda al hecho de que el edificio es una antigua prisión.

No parece haber ninguna programación o espacio formativo o lúdico que aliviaría y enriquecería una estancia que, aunque no muy prolongada, sin duda ha de crear tensiones y tedio. Al parecer son los policías quienes suplen las funciones que habrían de realizar los trabajadores sociales, así como intérpretes, mediadores interculturales y psicólogos, para lo cual no están cualificados los policías.

Pilar Erce Gerber  
Trabajadora Social  
Asociación ALGECIRAS ACOGE

## • INFORME JURIDICO.-

Con carácter general se valora muy positivamente la disponibilidad de la dirección del centro en orden a respetar y garantizar los derechos de los internos, conscientes de las carencias de medios, que han denunciado en varias ocasiones, así como las facilidades e información transmitida en la visita, le pena es que esa transparencia no llegue a los responsables políticos que son los que han de favorecer las mejoras y adaptaciones a la legalidad vigente, así como facilitar el ingreso de las organizaciones sociales.

Se hacen las siguientes apreciaciones:

### 1.- *Boletín Informativo.*

Se valora positivamente la existencia de un boletín informativo de derechos y obligaciones que se reparte, traducido a varios idiomas. Dada la complejidad de la terminología jurídica sería deseable que este boletín fuese comunicado por mediadores interculturales o se les explicase el contenido real de la misma. Debería estar redactada en un lenguaje menos jurídico y ser más comprensible y no limitarse a reproducir los derechos y deberes legalmente recogidos, sino referirse a otras normas de horarios y funcionamiento de cada centro en particular. Habría que verificar si realmente se entrega y si de conformidad con el artículo 20 de la OM de 1999 se acusa recibo de la misma. Igual que aparece el número de juzgado y diligencias de las que depende, debería aparecer el nombre del letrado que le atendió, a fin de garantizar el derecho a la asistencia letrada.

## **2.- Derecho asistencia sanitaria.**

Respecto al derecho a la asistencia sanitaria y exclusivamente en lo referido a los aspectos jurídicos, poner de manifiesto la inexistencia de reconocimiento médico a la salida del centro, incumpléndose el artículo 62 ter in fine de la LO 4/2000 y 27.3 e de la OM del 99. La presencia sanitaria en el centro es breve, solo tres horas en horario de mañana y otras tres en el de tarde, repartidas entre un licenciado en medicina y un ATS.

## **3.- Comunicaciones y visitas**

Respecto a las comunicaciones, se valora positivamente la flexibilidad en cuanto a las personas con derecho a visita, incluyendo a familiares y también a amigos, aún cuando consideramos no acertado el que se les exija estar en posesión de la residencia legal, ya que esto supone de facto una restricción no deseable del derecho a las comunicaciones. Existe constancia de que al menos en una ocasión ha sido detenido en el mismo centro un visitante por estancia irregular. Debería bastar la acreditación mediante un documento de identidad (pasaporte o carta nacional de identidad), que serviría para identificar al visitante por motivos de seguridad. Sigue existiendo control visual de la visita por parte de los funcionarios de policía, tras unos cristales, además, y es lo más preocupante, las visitas con los internos se producen con un obstáculo físico entre visitante e interno. Y ello pese a la sentencia del TS de 11 de mayo del 2005, que anuló el apartado 2º del artículo 30 donde se establecía ese tipo de control e impedía que por OM se pudiesen establecer restricciones a las visitas.

También se informó que con carácter general, el tiempo de la visita dependía del número de personas que estaban esperando, lo que deja en manos de los policías custodiantes un aspecto tal elemental éste. Luego dependerá de ello el que se esté o no, por debajo de los 30 establecidos en el artículo 30.3 de la OM, también anulado, aún cuando se les permite recibir visitas todos los días, siendo el horario entre las 18'00 y 20'00 horas de lunes a viernes. Horario muy restringido, no teniendo justificación el que no puede ampliarse a los fines de semana, dado que alguno de los familiares por motivos de residencia o laborales no iban a poder desplazarse entre semana. Los locutorios para comunicaciones tienen un aspecto puramente penitenciario, además de no permitir la comunicación en condiciones de intimidad, ya que varias personas pueden comunicar a la vez sin separación física entre ellos, lo que permite escuchar las conversaciones por terceras personas. Esta situación debería ser corregida y permitirse comunicaciones individuales que garanticen la intimidad de éstas, sin interposición física

de ningún obstáculo entre interno y visitante, ya que las medidas establecidas tienen una naturaleza claramente penitenciaria y contrarias al espíritu que según la LOEXIS debe regir estos centros. Respecto al tiempo de la visita dada la ausencia de normativa al respecto, traslada la decisión a la buena o mala voluntad del funcionario de policía, con grave quebranto de la seguridad jurídica.

No se prevén visitas íntimas, aún cuando habría módulos que facilitarían las mismas. Es sorprendente que la OM pretendiese impedir este tipo de comunicaciones cuando el artículo 45 del RGP lo permite y además con una periodicidad mensual. Si tenemos en cuenta que las personas internas en los Cies pueden estar hasta 40 días (más de un mes) y además posteriormente saldrán de España pudiendo interrumpirse las relaciones con su pareja, parece fuera de todo sentido el no permitir las. Afortunadamente la Orden Ministerial en este extremo fue declarada ilegal, ahora tan solo basta adecuar locales a este fin en los Cies. Desde la sentencia del TS estas comunicaciones en modo alguno están prohibidas, pero tampoco reguladas.

Tampoco se permite la visita de las Ongs., siguiendo instrucciones de la Subdelegación del Gobierno, a quienes remiten para dar explicaciones al respecto. Se incumple el deber de facilitar la colaboración de las Ongs. que regula el artículo 6.2 de la OM de 1999.

#### **4.- Decomiso efectos personales.**

No se permite a los internos tener consigo su maleta, sino tan solo aquella ropa que seleccionen. Cada vez que quieren algo nuevo deben solicitar a la policía les traslade a la sala donde estos efectos se encuentran. Además le quitan el cinturón y los cordones de los zapatos, como a los detenidos durante los tres días de estancia en calabozos. Esta circunstancia es absolutamente desproporcionada y contraria a la ley, ya que el apartado 9º de la OM del 99 respecto al decomiso de efectos fue declarado ilegal. El art. 51.2,3,y 4 del RGP establece con detalle que hacer con los efectos prohibidos cuya entrada no se autorice, desde entregarlos al remitente de inmediato, como intervenirlos hasta que sean reclamados, destruyendo los perecederos y aquellos que no se reclamen transcurrido un plazo y remisión de las drogas a la autoridad competente. El dinero, alhajas u objetos de valor no autorizados, así como aquellos que puedan poner en peligro la seguridad o convivencia o los que sean de ilícita procedencia se intervendrán, bien retirándolos, remitiéndolos a la autoridad judicial o quedando bajo la custodia del Subdirector de Seguridad. Toda esta claridad existente en la normativa penitenciaria, no existe en la normativa de extranjería, desde el punto y hora que no se establecen cuales han de ser esos objetos prohibidos, ni que hacer con los que pudiesen ser intervenidos a los internos, ya que el lacónico apartado 9º del artículo 30 de la OM del 99 fue declarado ilegal en la sentencia de 11/5/2003, sin que exista norma alguna que haya suplido ese vacío. Era sorprendente que por Orden Ministerial pudiese llegarse tan lejos como era el decomiso de estos, sin que, como mantiene el TS ni tan siquiera se concretase a quien correspondía la prohibición y decomiso de esos bienes. Esta nueva situación nos lleva a mantener, sin ningún tipo de complejos, que hay objetos que en modo alguno podrán ser retirados a los extranjeros internos en los Cies, pero sin embargo se hace y así nos lo confirman en el centro, tales como teléfonos móviles, ordenadores portátiles, sus efectos personales, agendas electrónicas o de otro tipo, libros, etc... Muchos de estos objetos están prohibidos en las

cárceles por las normas de régimen interno, habilitado por el último inciso del artículo 51.1 del RLEX, que a su vez viene habilitado por el artículo 22.1 de la LOGP. El artículo 21 de la OM solo permite el depósito de los efectos no necesarios para el uso personal. La dirección del centro reconoce que no tienen unas normas claras sobre lo que se puede o debe retirar o no y que se dejan llevar por la intuición. Agradecerían tener unas normas claras al respecto.

### **5.- Trabajador Social.**

No existe un trabajador social en el centro, lo que supone una clara infracción de la normativa, artículo 62 bis d) de la LO 4/2000 y 156.4 del RD 2393/2004. En los supuestos de Asistencia social, se establece la necesidad de contar un trabajador social, que estará bajo la dependencia directa del Director, quien tendrá que aprobar los planes o proyectos de actuación, previo informe de la junta de régimen del CIE. Ese trabajo ha de orientarse fundamentalmente a la solución de los problemas de los internos y sus familiares solo como consecuencia de su situación de ingreso, en especial lo relacionado con las lenguas, relaciones familiares con el exterior y tramitación de documentación. Por parte de la Dirección se consideraría de vital importancia el que se cumpliera ese derecho, ya que muchas de estas funciones las hacen los policías no cualificados para ello y así lo han hecho ver a la Dirección General de la policía en múltiples ocasiones. Este incumplimiento es responsabilidad del Ministerio del interior, art. 6.1 de la OM del 99.

### **6.- Intérpretes.**

Tan sólo existe un intérprete de inglés desde cuando llegaron subsaharianos anglófonos, siendo ahora totalmente insuficiente. La inexistencia de otros intérpretes, al menos de árabe, dada la zona es una infracción del artículo 62 bis h) de la LO 4/2000 y del art. 27.2 e) de la OM del 99. Intentan suplirlo con la llamada a intérpretes de la comisaría, pero reconocen que para las notificaciones de las resoluciones de expulsión no se hace, pese a que el reconocimiento de este derecho alcanza a las notificaciones de cualquier acto relacionado con su expediente de extranjería, en el que además no está presente letrado alguno, vulnerándose el artículo 22 de la LO 4/2000.

### **7.- Ingreso familiar.**

No existen módulos familiares que permitan la estancia con hijos menores y si hay parejas acreditadas como tal mediante matrimonio se les permite dormir juntos en módulo aparte, lo que es positivo, pero el problema está en la acreditación de tal circunstancia.

### **8.- Derecho a la dignidad.**

Los módulos, de no más de 20 mts., albergan a 8 internos, no hay armarios para sus efectos personales ni su ropa, permaneciendo todas sus pertenencias en lugar a parte al que no tienen acceso, debiendo ser acompañados por un policía. Además los módulos tienen todas las puertas con rejas con un ambiente claramente penitenciario que permanentemente permite la observación desde el exterior, lo que desde nuestro punto de vista es una infracción del derecho a la dignidad e intimidad, contrario al artículo 62 bis b) de la LO 4/2000, bien por reconocimiento expreso o por ser un disfrute de un

derecho, caso de la intimidación, que no debería quedar afectado por la situación de internamiento. Supone un rigor innecesario en el control, muy superior al que existe en los centros penitenciarios, pese a que en los CIEs nadie está allí ingresado por la presunta comisión de un hecho delictivo. Además dentro de cada celda colectiva existe un baño sin techo y solo separado con un muro a media altura, lo que hace bastante incomodo el poder realizar sus necesidades, así como resulta incómodo para los demás internos que han de soportar olores.

### **9.- Asistencia letrada.**

Respecto a la asistencia letrada, se constata que apenas existe, los letrados no suelen acudir al centro, incluso aunque se les avise a petición del interno. No se deja constancia de la petición en ese sentido y debería hacerse para poder exigir responsabilidades en caso de incumplimientos deontológico, así se le ha hecho saber el director. La sala de letrados, donde se produce la comunicación carece tanto de silla como de mesa, lo que es muestra de lo excepcional de la visita de estos profesionales. Debería existir un turno de extranjería en la delegación de Algeciras para cubrir la asistencia en este centro, reconocida en la OM. Al parecer en la ficha personal del interno aparece el nombre del letrado, lo que daría cumplimiento al artículo 16. d) de la OM.

### **10.- Aislamiento en celdas.**

Se detectó una inseguridad en los funcionarios respecto a los criterios de actuación en cuanto al aislamiento en celda de los que muestren una actuación disocial y ello por la ausencia absoluta de requisitos legales, normas que lo regulen como plazos de duración, horas de patio, visitas médicas, etc...En casos de tener que acudir a esto se le da prioridad bien a la expulsión, bien a la libertad del interno para evitar conflictos.

### **Conclusión**

La negación del carácter penitenciario de estos centros significa que el nivel de calidad de estancia de las personas privadas de libertad en los centros de extranjeros ha de ser, cuando menos, superior al existente en los centros penitenciarios, es decir, ha de suponer un régimen privilegiado (STC 115/87) y en este sentido va la exigencia de que estén dotados de servicios sociales, jurídicos, culturales y sanitarios, así como la declaración también realizada en el apartado 2º del artículo 60 de la LO 4/2000, de que los extranjeros solo están privados del derecho ambulatorio. Sin embargo el posterior desarrollo legal, reglamentario no va en la misma línea que la declaración de intenciones a la que hemos hecho referencia, como hemos tenido la oportunidad de comprobar en esta visita y en un exhaustivo análisis jurídico de la misma. El CIE de Algeciras tiene claramente una naturaleza penitenciaria, ya que se han utilizado las instalaciones de la antigua prisión, por lo que la arquitectura es penitenciaria donde la haya, con un distribuidor hexagonal del que salen los módulos, con rejas en todos sitios y módulos al mas propio estilo penitenciario. Tras esta visita queremos recalcar la necesidad de que los CIEs tengan una arquitectura diferenciada a la penitenciaria mas acorde con la finalidad de estos centros y perfil de los internos.

El TC en la Sentencia 115/87, que declaró la constitucionalidad de los internamientos de extranjeros, consideró en esta sentencia interpretativa, asimilable la prisión preventiva al internamiento cautelar del extranjero al amparo de la normativa de extranjería, circunstancia que fue ratificada por la STS, Sala 3ª, sección 6ª, de 20 de Marzo del 2003.

Más recientemente el TS 2.º en sentencia S 20 Enero del 2005 declara la aplicación subsidiaria a los centros de internamiento de extranjeros de las disposiciones penitenciarias vigentes (Ley Orgánica General Penitenciaria y su Reglamento).

Por ello y dada la ausencia de normativa reguladora específica, lo que coloca a los internos en la mas absoluta inseguridad jurídica, se hace imprescindible y urgente necesidad el aprobar una norma con rango de ley Orgánica que regule el funcionamiento de estos centros y el estatuto jurídico de las personas allí ingresadas y todo ello sobre la base mínima de la normativa penitenciaria, que sería en el peor de los casos el mínimo aplicable.

José Luis Rodríguez Candela  
Abogado  
Federación ANDALUCÍA ACOGE

## • INFORME DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL INCENDIO.-

En la visita realizada el 7 de Febrero del presente año, se observaron diferentes cuestiones relacionadas con la protección contra incendios.

Hay que destacar el desconocimiento de la normativa, si la hay, para poder remitirnos a la misma y aplicarla a dicho centro. Por esta razón, sin haber podido determinar a que normativa nos tenemos que remitir y sin que el plan de emergencia existente en dicho edificio esté actualizado y completado, dicho informe se basa en la observación de los medios existentes en el edificio sin poder hacer nada más que aconsejar algunas mejoras.

A continuación pasamos a detallar dichas observaciones.

### Estructura del Edificio:

Partiendo de la base que es una antigua cárcel, no se observan anomalías estructurales importantes, solo aquellas producidas por el paso del tiempo. Observamos algunas zonas de humedades, así como una falta de pintura de las instalaciones.

### Sistemas de Extinción:

- **Extintores.**- Los extintores observados son del tipo, polvo polivalente de 6kg (casi todos los existentes), de agua de 9 litros y de CO<sub>2</sub>. Dichos elementos se encuentra en buen estado aparente, y más o menos a la distancia recomendada. Dichos extintores, exceptuando el de CO<sub>2</sub> que está en

cocina, se encuentran ubicados en las casetas de vigilancia, no encontrándose ninguno en los pasillos ni en la zona de equipajes.

- **Bocas de Incendios Equipadas (BIE).**- Dichas instalaciones parecen estar bien.
- **Luces de Emergencias.**- Estas deben de ser revisadas todas, ya que hay bastantes que no funcionan y otras que están rotas. Sería conveniente estudiar bien sus ubicaciones para minimizar el peligro de rotura por parte de los propios internos.
- **Pulsadores de Alarma.**- Se observan distintos pulsadores de alarma repartidos por el edificio, comprobando que a algunos no se le encendían la luz testigo, debiendo revisarse todos.
- **Salidas de Emergencias.**- Se observa, que dada las peculiaridades de dicho edificio, sus salidas de emergencias no están adecuadas para que cumplan dicha función. Las puertas de las celdas solamente se pueden abrir de forma manual mediante llave, y existen puertas de salida de módulo (mujeres) y al patio, que no están provista de barras antipánico así como una puerta en el comedor de mujeres que está cerrada con una cadena.

Sería conveniente adecuar las puertas de las celdas, para que se pudieran abrir de forma automática en caso de incendio, no teniendo que depender de la apertura manual por parte de un agente, así como adecuar las puertas de las salidas de emergencia y/o de módulos.

- **Detectores de humo.**- Los del módulo de hombres, están bien, no así los de la 1ª planta del módulo de mujeres. Los demás, están embutidos en los plafones de luces, con lo que no se pueden comprobar si funciona la luz testigo de operatividad. Sería conveniente que los detectores estuvieran ubicados fuera, con el fin de poder hacer la revisión visual o si están incluidos en los plafones de las luces, que se pudieran revisar sus testigos de alguna manera.
- **Señales de salvamento y vías de evacuación.**- Las que hay, están bien ubicadas. Se observa que no existen señalización de Bies en ninguna de ellas, con lo que sería necesario señalar estos elementos de extinción.

Se recomienda al Director del Centro, el cual ha estado siempre dispuesto a subsanar todas nuestras dudas y a facilitarnos la visita, que se ponga en contacto con el Cuerpo de Bomberos de Algeciras, con el fin de que puedan asesorar en las mejoras de dicho Centro, así como en la elaboración del Plan de Emergencia del mismo y de la Instrucción de los Agentes en cuanto a la utilización de los medios de extinción.

También sería interesante, que bajo la supervisión de los Bomberos, pudiera realizarse una vez al año un ejercicio de evacuación del Centro (guardando todas las medidas necesarias de seguridad y sin tener que salir de él), así como prácticas en la

utilización de los distintos medios de extinción disponibles en el mismo. Todo esto facilitaría las tareas y seguridad de los Agentes y de los propios internos.